

7.5. VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-4914 *Decreto 62/2022, de 16 de junio, por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.*

La modificación que se aprueba viene de la necesidad de adaptar los estatutos de la "Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.", en adelante Fundación CTL Cantabria, a las exigencias derivadas de la aprobación de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, cuya disposición transitoria segunda concede en su apartado 1 un plazo de dos años, a contar desde su entrada en vigor, para que las fundaciones ya constituidas y que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta ley adapten sus estatutos, cuando proceda, a lo dispuesto en dicha ley, pues de otra manera y conforme estipula el apartado 2 de esa misma disposición, no se inscribirá documento alguno de la fundación en el Registro de Fundaciones hasta que la adaptación sea verificada.

Visto lo anterior, se procede a la modificación de los artículos 7, 9, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos sociales de la Fundación CTL Cantabria, en los términos recogidos en el articulado de este decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de la consejera de Economía y Hacienda y de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 16 de junio de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los estatutos de la "Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P."

Se aprueba la modificación de los artículos 7, 9, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los estatutos de la "Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P.", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

- En el artículo 7 se modifica la denominación del artículo y el primer párrafo, que quedan redactados como sigue:

"Artículo 7. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:"

- En el artículo 9 se modifica el primer párrafo, que queda redactado como sigue:

"La elección de los beneficiarios se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación".

- En el artículo 14 se modifican los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo cuarto, quedando redactados como sigue:

"Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 121

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones".

- Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

"Artículo 16. Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente. Asimismo, se podrá designar un Vicepresidente.

Será Presidente del Patronato la persona designada por el Gobierno de Cantabria, a través de acuerdo de su Consejo de Gobierno.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. Asimismo, deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Patronato podrá nombrar un Director de Centro, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo".

- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, que queda redactado como sigue:

"En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Presidente el vocal de más edad del patronato, en el supuesto de no existir vicepresidente."

- Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

"Artículo 19. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen, así como todas aquellas otras funciones expresamente previstas en la Ley y en los Estatutos. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato".

- Se modifica el artículo 20, que queda redactado como sigue:

"Artículo 20. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones
- e) Nombrar apoderados generales o especiales

f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica, el aumento o la disminución de la dotación, el otorgamiento de poderes o delegación de facultades, los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la Fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable, así como el acuerdo de presentar declaraciones responsables.

g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.

h) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico".

- Se modifica el artículo 21, que queda redactado como sigue:

"Artículo 21. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos".

- En el artículo 22 se modifica el primer párrafo, que queda redactado como sigue:

"El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra al menos la mitad más uno de sus miembros, sin que, en ningún caso, el quorum de constitución del patronato pueda ser inferior a tres patronos o patronas y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan".

- Se modifica el artículo 23, que queda redactado como sigue:

"Artículo 23. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

En particular, el Patronato deberá comunicar al Protectorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

— La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas.

— Los actos de disposición de bienes o derechos fundacionales distintos de los que formen parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y los de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como de aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 % del activo de ésta, según el último balance.

— El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

— Los demás previstos legalmente.

— Además, la realización de los actos de disposición y gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación patrimonial, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines de la Fundación, requerirán la previa autorización del Protectorado.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. En cuanto a la enajenación y gravamen de bienes y derechos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Fundaciones, solicitándose las autorizaciones o practicándose las comunicaciones que en tal normativa se establezcan.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones, así como todos aquellos expresamente previstos en la ley y en los Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel".

- En el artículo 28 se modifica el primer párrafo, que queda redactado como sigue:

"La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas".

- Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue:

"Artículo 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación en los casos en que la misma sea necesaria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones".

- En el artículo 30 se modifica el tercer párrafo, que queda redactado como sigue:

"En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. Le será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la legislación presupuestaria general, estatal y autonómica y se encuentra sujeta al control de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Cuentas".

- Se modifica el artículo 31, que queda redactado como sigue:

"Artículo 31. Rendición de Cuentas, control de eficacia y supervisión continua.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de fundaciones, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

De acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el Régimen Jurídico aplicable al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Fundación está sometida a un control de eficacia y supervisión continua, para lo cual deberá contar con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que deberá ser modificado, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, cuando se produzca una variación de las mismas. La Fundación acomodará su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual con los presupuestos de explotación y capital, la memoria explicativa de su contenido y el programa de actuación plurianual".

- En el artículo 32 se modifica el tercer párrafo, que queda redactado como sigue:

"La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, requiere Decreto del Consejo de Gobierno. Tras la aprobación del correspondiente Decreto, se comunicará, al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones".

- Se modifica el artículo 33, que queda redactado como sigue:

"Artículo 33. Fusión con otra Fundación o Escisión de la Fundación.

El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión requiere previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería o entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico de adscripción, y deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

El patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión requiere previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería o entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico de adscripción, y deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones".

- Se modifica el artículo 34, que queda redactado como sigue:

"Artículo 34. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por acuerdo del patronato previa autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería o entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico de adscripción por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones".

JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 121

- Se modifica el artículo 35, que queda redactado como sigue:

"Artículo 35. Liquidación.

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el Régimen Jurídico del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones".

Disposición final única. Efectos.

El presente Decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de junio de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2022/4914